

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, facultan al Presidente de la República a definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la norma fundamental, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo ejercicio, el Presidente de la República tiene la facultad de disponer la forma de organización institucional y territorial de la función ejecutiva;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

C. P. G.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos, y; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726, expedido el 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 se expidieron las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, decreto ejecutivo que ha sido materia de posteriores reformas;

Que, durante estos últimos diez años se recuperó el Estado para las y los ciudadanos, se consolidaron significativamente las instituciones públicas para la garantía de derechos, y se establecieron mecanismos de trabajo sectorial para lograr la coherencia de las políticas públicas y su aplicación coordinada en el territorio;

Que, en virtud de la necesidad de optimizar la organización de la Función Ejecutiva para la ejecución eficaz del Plan de Gobierno, que se traducirá en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, el 24 de mayo de 2017, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 7, mediante el cual se suprimieron los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano, y se transformó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del “Plan Toda Una Vida”;

Que, el artículo 4 del Decreto 7 de 24 de mayo de 2017, dispuso que, la coordinación y concertación para la planificación, formulación y ejecución de la política, programas y proyectos de los ministerios y entidades que forman parte de los consejos sectoriales, correspondientes a los ministerios de coordinación suprimidos, sean asumidos por el Consejero de Gobierno o el Ministro que designe el Presidente de la República, quienes coordinarán el respectivo consejo sectorial y cuyas funciones serán asignadas por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

OPD

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES**

Artículo 1.- Los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2.- Los Consejos Sectoriales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial, en articulación con la política y planificación de cada sector;
- b) Coordinar el cumplimiento de la agenda de coordinación intersectorial y evaluar su desempeño, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su seguimiento y evaluación;
- c) Coordinar y evaluar el cumplimiento de compromisos presidenciales e intersectoriales;
- d) Evaluar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Sectorial;
- e) Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República;
- f) Articular las acciones gubernamentales de sus miembros;
- g) Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros;
- h) Organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- i) Normar el funcionamiento interno del Consejo y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- j) Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 3.- Cada Consejo Sectorial estará articulado por un Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad designados por el Presidente de la República para el área correspondiente. En caso de ausencia temporal, el Consejo Sectorial designará un reemplazo de entre sus miembros plenos.

Los Consejos Sectoriales contarán con una Secretaría ad Hoc.

OFF

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- El funcionario encargado de la articulación de cada Consejo Sectorial tendrá las siguientes competencias:

- a) Ser el titular o responsable de los Consejos Sectoriales como espacios de coordinación intersectorial;
- b) Coordinar y concertar las políticas, programas y proyectos de los ministros y entidades que forman parte de los Consejos Sectoriales;
- c) Liderar el proceso para el levantamiento de información para la elaboración de la agenda de coordinación intersectorial;
- d) Validar conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los planes sectoriales de los miembros del Consejo respectivo;
- e) Coordinar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas de la agenda de coordinación intersectorial, así como de la ejecución de los programas intersectoriales y demás instrumentos de planificación sectoriales e intersectoriales;
- f) Realizar seguimiento a las decisiones del Consejo Sectorial;
- g) Asesorar al Presidente de la República en la materia de su competencia;
- h) Validar la proforma presupuestaria sectorial, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas;
- i) Dar seguimiento estratégico de los resultados de las políticas sectoriales e intersectoriales en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- j) Designar miembros invitados según la temática de discusión;
- k) Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones;
- l) Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 5.- Forman parte de los Consejos Sectoriales sus miembros plenos, asociados e invitados.

Los titulares o delegados permanentes de la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Política participarán con voz y voto en todos los Consejos Sectoriales, en virtud de sus atribuciones y competencias.

Artículo 6.- Son miembros plenos del Consejo Sectorial las instituciones de la Función Ejecutiva que se rigen a la coordinación del Consejo, al seguimiento del Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad encargado de la articulación del Consejo respectivo, y al monitoreo de su gestión institucional.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las instituciones de la Función Ejecutiva solamente podrán ser parte de un Consejo Sectorial en calidad de miembros plenos.

Las instituciones adscritas que formen parte de un Consejo Sectorial deberán actuar de manera coordinada con la institución a la cual es adscrita, a quien informarán periódicamente sobre las resoluciones y acuerdos emitidos.

Los miembros plenos de los Consejos Sectoriales postularán sus proyectos de inversión ante el Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad que designe el Presidente de la República para la articulación del Consejo.

Artículo 7.- Son miembros asociados del Consejo Sectorial respectivo, las instituciones de la Función Ejecutiva que, siendo miembros plenos o no de un Consejo Sectorial, se incorporan a otro Consejo Sectorial para la coordinación y seguimiento en los temas relacionados con el sector.

Tales miembros participan permanente y obligatoriamente en la concertación de las políticas y acciones necesarias para el óptimo funcionamiento del ámbito a cargo del Consejo Sectorial.

Las instituciones de la Función Ejecutiva podrán participar en varios Consejos Sectoriales en calidad de miembros asociados.

Las empresas públicas, podrán ser miembros asociados de los Consejos Sectoriales.

Artículo 8.- A fin de coordinar las acciones de su sector, el Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad encargado de la articulación del Consejo, podrá convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Consejo Sectorial respectivo, o relacionadas con el sector que no sean parte de la Función Ejecutiva, a fin de que informen y participen sobre temas específicos a tratarse, o sobre asuntos referentes al ámbito de su gestión. Se podrá invitar a instituciones de manera permanente o de manera ocasional.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad podrán participar como invitados a los Consejos Sectoriales, por invitación del Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad encargado de la articulación del Consejo Sectorial, cuando la temática así lo amerite.

Artículo 9.- Corresponde al titular de cada institución asistir a las sesiones del Consejo del cual forme parte como miembro pleno, pudiendo delegar al funcionario de jerarquía inmediatamente inferior la asistencia a las mismas, únicamente en caso de ausencia

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

temporal.

En los casos de las instituciones que participen en los Consejos Sectoriales como miembros asociados o invitados, su titular podrá delegar al funcionario de jerarquía inmediatamente inferior que lo represente en las sesiones del Consejo.

Artículo 10.- Se establecen los siguientes Consejos Sectoriales:

10.1 El Consejo Sectorial de lo Económico estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas;
- b) El titular del Banco Central del Ecuador;
- c) El titular del Servicio de Rentas Internas; y,
- d) El titular del Servicio Nacional de Aduanas;

Serán miembros asociados:

- a) El titular de BANECUADOR B.P.;
- b) El titular del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- c) El titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social B.P.;
- d) El titular del Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
- e) El titular de la Corporación Financiera Nacional; y
- f) El titular del Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

10.2 El Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio del Ambiente;
- b) El titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- c) El titular de la Secretaría del Agua; y
- d) El titular del Consejo de Gobierno de Galápagos.

Serán miembros asociados:

- a) El titular de la Empresa Pública de Agua EP;
- b) El titular de la Empresa Pública "Casa para todos" EP y,
- c) El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

10.3 El Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- b) El titular del Ministerio de Electricidad y de Energía Renovable;
- c) El titular del Ministerio de Hidrocarburos,
- d) El titular del Ministerio de Minería; y,
- e) El titular del Ministerio de Telecomunicaciones.

Serán miembros asociados:

- a) El titular de la Corporación Eléctrica del Ecuador;
- b) El titular de la Corporación Nacional de Electricidad;
- c) El titular de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones;
- d) El titular de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-EP;
- e) El titular de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP;
- f) El titular de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR EP;
- g) El titular de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP; y,
- h) El titular de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, -EP FLOPEC-.

10.4 El Consejo sectorial de la Política Exterior y Promoción estará integrado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- b) El titular del Ministerio de Cultura y Patrimonio;
- c) El titular del Ministerio de Comercio Exterior; y,
- d) El titular del Ministerio de Turismo.

Serán miembros asociados:

- a) El titular de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador EP.
- b) El titular del Ministerio de Ambiente.

10.5 El Consejo sectorial de la Producción estará integrado por los siguientes miembros plenos:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- a) El Vicepresidente de la República o su delegado permanente;
- b) El titular del Ministerio de Acuacultura y Pesca;
- c) El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) El titular del Ministerio de Industrias y Productividad; y,
- e) El titular de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo.

Serán miembros asociados:

- a) El titular de la Empresa Pública Cementera del Ecuador EP;
- b) El titular de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP;
- c) El titular del Ministerio de Comercio Exterior;
- d) El titular del Ministerio de Turismo;
- e) El titular del Ministerio del Trabajo;
- f) El titular del Organismo competente en materia de Derechos Intelectuales;
- g) El titular de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP;
- h) El titular de BANECUADOR B.P.; y
- i) El titular de la Corporación Financiera Nacional.

10. 6 El Consejo Sectorial de Seguridad estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio de Defensa;
- b) El titular del Ministerio del Interior;
- c) El titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- d) El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e) El titular de la Secretaría de Inteligencia; y,
- f) El titular de la Secretaría Técnica de Drogas.

Serán miembros asociados:

- a) El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- b) El titular del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;
- c) El titular del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- d) El titular de la Empresa Pública Santa Bárbara EP; y,
- e) El titular de la Empresa Pública de Astilleros Navales Ecuatorianos EP.

10. 7 El Consejo Sectorial de lo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- a) El titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) El titular del Ministerio del Deporte;
- c) El titular del Ministerio de Educación;
- d) El titular del Ministerio e Inclusión Económica y Social;
- e) El titular del Ministerio de Salud Pública;
- f) El titular del Ministerio del Trabajo; y,
- g) El titular de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

Serán miembros asociados:

- a) El titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- b) El titular de la Empresa Pública "Centros de entrenamiento para el alto rendimiento- CEAR EP";
- c) El titular de la Empresa Pública Yachay EP;
- d) El titular de la Secretaría Técnica de Drogas;
- e) El titular del Organismo competente en materia de Derechos Intelectuales.

Artículo 11.- En el marco de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia del servicio público y en aras de garantizar austeridad fiscal, los ministerios sectoriales y demás entidades que sean miembros plenos de los Consejos Sectoriales, dispondrán todas las facilidades y gestiones administrativas, para el cumplimiento de los objetivos encargados a los Consejos Sectoriales y a los Consejeros de Gobierno, Ministros o Autoridades encargados de su articulación, con el que se relacionen directamente según su ámbito de gestión.

Artículo 12.- Los siguientes funcionarios serán los responsables de la articulación de cada Consejo Sectorial:

- a) El Vicepresidente de la República o su delegado estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de la Producción;
- b) El Consejero de Gobierno Patricio René Rivera Yáñez estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de lo Económico;
- c) El Consejero de Gobierno Virgilio Humberto Hernández Enríquez estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente;
- d) El Dr. Víctor Paúl Granda López estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables;
- e) La Dra. María Fernanda Espinosa Garcés estará encargada de la articulación del Consejo Sectorial de la Política Exterior y Promoción;
- f) El Soc. Miguel Ángel Carvajal Aguirre estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de Seguridad; y,

Nº 34

LENÍN MORENO GARCÉS

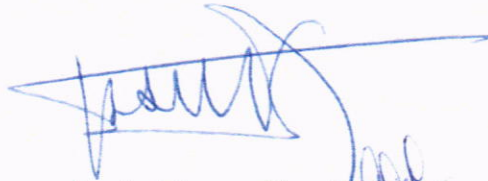
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- g) El Dr. Adrián Augusto Barrera Guarderas estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de lo Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Decreto Ejecutivo No. 726, expedido el 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011 y sus reformas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2017.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA